

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 18 de noviembre de 2021

**Radicado No. 2021-00752-00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aporte el avalúo catastral para el presente año del bien inmueble objeto de división.

2. Arrime nuevo poder en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Aunado a ello, en el mandato deberá indicar si la división es material o *ad valorem*.

3. Allegue la escritura pública 1353 del 19 de abril de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá.

4. En el dictamen se deberá indicar el tipo de división procedente y la partición, si fuere el caso.

5. Adecue el acápite de la cuantía, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 26 del C. G. del P.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**